

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 110014003053202101025

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda para que se: 1). Indicara ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución. Lo anterior con fundamento el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso 2). Acreditara remisión de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Banco Davivienda S.A., contra Luz Adriana Rubiano Ochoa, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.030 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 25 de Febrero de 2022. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
